



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA  
ESTACION DE POLICIA TIMANA

DISPO-ESTPO - 13.0

Timaná, 20 de mayo de 2025

Señor (a)  
Usuario Anónimo  
Timana - Hila

Asunto: Respuesta PQR2S 684654-20250511 Del 11/05/2025

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 684654-20250511, en donde manifiesta entre otras cosas, (...) **ES UN ESTABLECIMIENTO DONDE VENDEN LICOR, DROGAS Y HAY PROSTITUCIÓN, ESTÁ AFECTANDO AL CONJUNTO YA QUE POR DONDE SE INGRESA LAS PERSONAS QUE VAN AL SITIO LA OFICINA DEJAN TODOS LAS MOTOS DONDE SEA OBSTACULIZANDO LA ENTRADA Y SALIDA ADEMÁS SE ENTRAN A ORINAR EN LAS PROPIEDADES, EL VOLUMEN DE LA MÚSICA ES DEMASIADO EXAGERADO NO ESTÁN DEJANDO DORMIR A NADIE Y ESO QUE TIENEN LA LEY PERO NO LA RESPETAN(...)** me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

Así mismo, respecto de las peticiones anónimas, me permito citar pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-951/14, así: *“Al analizar la posibilidad de habilitar la presentación de peticiones anónimas, la Corte presentó tres argumentos sólidos para desestimar esa opción. En primer lugar, indicó que la exigencia en la identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de la efectividad del derecho, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular. En segundo lugar, explicó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la obtención de una respuesta pronta, lo cual se vería desdibujado con las peticiones anónimas, ya que el funcionario encontraría dificultades para ofrecer y direccionar su respuesta. Por último, la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones.”*

Por lo anterior, es menester para este comando de departamento indicar que de manera permanente se realizan las actividades de control y verificación de cumplimiento a la normatividad vigente que regula el desarrollo de la actividad económica, en este mismo actuar se allá la aplicación del articulado de la ley 1801 de 2016 “Código nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana” entendiéndolo que el carácter de la norma es preventivo y busca establecer condiciones de convivencia armónica y pacífica entre habitantes.

En relación a la situación fáctica expuesta en su petición donde denuncia de un establecimiento donde venden licor, drogas y hay prostitución está afectando al conjunto ya que por donde se ingresa las personas que van al sitio la oficina dejan todos los motos donde sea obstaculizando la entrada y salida además se entran a orinar en las propiedades, el volumen de la música es demasiado exagerado, es necesario hacer claridad que al tratarse de actividad económica esta estará sujeta a los articulados de ley 1801 de 2016 enmarcados en el Título VIII Capítulo I “De la actividad económica y su reglamentación”.

Respecto de la competencia de dada a través del artículo 222 del código nacional de seguridad y convivencia, se han realizado diferentes controles en los establecimientos abiertos al público del municipio de Timana tanto en zona urbana como rural; tal es el caso del establecimiento denominado la “**Oficina**” ubicada en la Carrera 4 No. 03-14, donde se ha dado aplicación al artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Es menester para este comando indicar que la información de los procedimientos policiales, es de conocimiento de las partes involucradas, no obstante, me permito indicar que este establecimiento ha sido objeto de medidas correctivas, por falta de documentos necesarios para su funcionamiento, consistente en suspensión temporal de la actividad.

Por parte del suscrito comandante de Estacion se vienen realizando los controles los fines de semana sobre este establecimiento abierto al público donde, El día 25/03/2025 siendo las 18:00 horas en la Carrera 4 No. 03-14 Barrio la Cruz de Timana, en actividades de registro y control a establecimientos abiertos al público se realiza el cierre del establecimiento de Razón social “**La Oficina**” actividad económica consumo y venta de licor donde se observa una riña múltiple dentro del establecimiento y posteriormente pelean en el andén del establecimiento donde se encuentran las sillas y personas consumiendo licor , viéndonos en la obligación de intervenir para que terminará la riña, y retirar las personas del lugar para dar aplicación ala ley 1801, A quien se le realiza orden de comparendo No. 41-807-6-2025-35, artículo 93 numeral 2 ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, igualmente se continua con el trabajo de control a este establecimiento en aras de que cumpla con la documentación requerida para su funcionamiento y se logre mantener la tranquilidad del sector.



En atención a la queja presentada respecto al ruido excesivo proveniente del establecimiento abierto al público “La Oficina”, especialmente en horarios nocturnos se realizó visita de verificación en coordinación con las entidades competentes para revisar si los establecimientos cuentan con los permisos de funcionamiento y las licencias ambientales o acústicas correspondientes, es de notar La Policía Nacional no realiza la medición técnica directa del ruido (ya que esto requiere equipos especializados y personal técnico), pero sí tiene funciones preventivas, de control y de acompañamiento.

Finalmente indicar que este Comando de Estación, seguirá articulando con Alcaldía municipal, inspección de Policía, Ejército y demás organismos, propendiendo por estrategias efectivas para la garantía de derechos y libertades de los habitantes del municipio, así mismo manifiesto la disponibilidad del suscrito para que de forma personal pueda atender a su requerimientos e inquietudes para lo cual puede tomar contacto al celular número 3158726097.

Asimismo, invitamos a la comunidad a seguir denunciando este tipo de situaciones a través de nuestras líneas de atención y canales institucionales, ya que su participación es fundamental para actuar con mayor precisión y eficacia. reiteramos nuestro compromiso con la convivencia ciudadana, la aplicación de la normatividad y la protección del espacio público.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

KR 3 10-25  
Teléfono: 3114923371  
deuil.etimana@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

|                     |                            |  |
|---------------------|----------------------------|--|
| Página 1 de 1       | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0023 |                            |  |
| Fecha: 19-07-2014   | CONSTANCIA                 |  |
| Versión: 0          |                            |  |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA ESTACIÓN DE POLICÍA TIMANA.**

Timana – Huila, veinte (20) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito comandante de Estación de Policía Timana, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-056395-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 684654-20250511 a través de notificación por aviso siendo publicada en la página web de la policía nacional, desde el 20 de mayo de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera de la estación de policía Timana, quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

**CONSTE**



**Intendente JULIAN HERNANDO BEDOYA**  
(comandante de Estación de Policía Timana)